

Al limitar el derecho a deducir el IVA que se aplica a los agricultores y ganaderos

El Tribunal de Justicia Europeo declara que España incumple la normativa comunitaria

EL Tribunal de Justicia Europeo considera que la normativa española que limita el derecho a deducir el IVA de los sujetos pasivos que efectúan únicamente operaciones gravadas (sujetas y no exentas) y de los que reciben subvenciones para financiar sus actividades –como ocurre en muchos casos con los agricultores y ganaderos– es contraria al derecho comunitario. El pasado 6 de octubre, el Tribunal de Justicia Europeo declaró que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario y, en particular, de los artículos 17, apartados 2 y 5, y 19 de la Sexta Directiva, al prever una prorrata de deducción del IVA soportado por los sujetos pasivos que efectúan únicamente operaciones gravadas (sujetas y no exentas) y al instaurar una norma especial que limita el derecho a la deducción del IVA correspondiente a la compra de bienes o servicios financiados mediante subvenciones.

La controversia se suscita al entender la Comisión de las Comunidades Europeas que la normativa española, en los artículos 102, primer apartado y 104.2.º, párrafo segundo de la Ley del IVA, no es acorde a lo dispuesto en los artículos 17, apartados 2 y 5, y 19 de la Sexta Directiva. En resumen, en la norma de nuestro país (introducida para 1998 por la Ley 66/1997) se determina la aplicación de la regla de prorrata a los sujetos pasivos que efectúan sólo operaciones gravadas si perciben subvenciones no vinculadas al precio y, asimismo, se limita el derecho a deducir las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios si se han obteni-

do subvenciones para financiarlos.

Ante las alegaciones del Reino de España en el sentido de interpretar la Sexta Directiva, al dar la facultad a los Estados miembros de incluir las subvenciones en el denominador de la prorrata, estaría posibilitando la aplicación de esta regla a los sujetos pasivos “totales” (tienen derecho a la deducción de la totalidad de las cuotas soportadas) y de que esta medida restablecería el equilibrio en materia de competencia, el Tribunal considera que “los Estados miembros están obligados a aplicar la Sexta Directiva aunque la consideren mejorable”. Según el órgano jurisdiccional, la directiva, cuando permite que los Estados incluyan las subvenciones en el denominador de la prorrata, estaría abriendo una posibilidad aplicable sólo para los sujetos pasivos “mixtos” (los que ya aplican la prorrata por realizar operaciones con derecho a deducción y sin él). Según la Comisión Europea, la normativa española amplía ilegalmente el ámbito de aplicación de la prorrata de deducción, ya que ésta se aplica no solamente a los sujetos pasivos “mixtos”, sino también a los “totales”, por la simple razón de que han percibido subvenciones que no integran la base imponible de sus operaciones gravadas.

La disposición española tiene como efecto una doble imposición, ya que el sujeto pasivo que percibe la subvención la utiliza como parte del precio que paga por las adquisiciones de bienes o servicios. Dichas adquisiciones están gravadas según las reglas de la Sexta Directiva, por lo que el importe de la subvención ya soporta el IVA correspondiente. Si ade-

más dicho importe se incorpora al denominador de la prorrata de deducción, lo que tiene como consecuencia la limitación del derecho a la deducción del sujeto pasivo que la recibe, la subvención en cuestión se verá gravada dos veces con el IVA.

Por otra parte, respecto a la solicitud del Gobierno español de que se limitase temporalmente el efecto de la sentencia por la actuación de buena fe y por los trastornos que podría causar una sentencia en contra de sus intereses, el Tribunal recuerda que para ello sería necesario acreditar que la conducta contraria a Derecho se produce por una incertidumbre objetiva e importante en cuanto al alcance de las disposiciones comunitarias. Como considera que este no es el caso, y aplicando el principio de seguridad jurídica, resuelve que no se deben limitar los efectos de la sentencia.

El Estado español tendrá que modificar la norma interna (Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) para adaptarla a la comunitaria. Los sujetos pasivos que hayan visto limitado su derecho a deducción en períodos no prescritos (no hayan transcurrido 4 años desde la finalización del período voluntario de ingreso, trimestral o mensual), podrán instar la rectificación de las autoliquidaciones y, si procede, solicitar la devolución de ingresos indebidos por el procedimiento de los artículos 14 a 20 del Reglamento de revisión en vía administrativa aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Los sujetos pasivos que soliciten la rectificación de las autoliquidaciones afectadas por la norma de-



berían tener en cuenta que con ello estarán interrumpiendo el período de prescripción, con lo que el cómputo de la misma volverá a empezar.

El sujeto pasivo al que se le reconozca el derecho a la devolución de ingresos indebidos tendrá que tener esos importes en cuenta para cuantificar la base imponible del impuesto sobre sociedades o, en su caso, en el de la renta de no residentes y para la determinación del rendimiento neto de la actividad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por consiguiente, la norma general contenida en la Ley 37/1992, que amplía la limitación del derecho a deducción mediante su aplicación a los sujetos pasivos totales, introduce una restricción mayor que la prevista expresamente en los artículos 17, apartado 5, y 19 de la Sexta Directiva e incumple las disposiciones de la misma. Por todo ello, la norma española constituye una violación al principio fundamental del derecho a la deducción del IVA, reconocido por la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, puesto que es una regla particular que no tiene base jurídica en la Directiva.

Preocupación social por la política del Gobierno en materia de **transgénicos**

AMIGOS de la Tierra, Ecologistas en Acción, Greenpeace, la Coordinadora de Organizaciones Agrarias y Ganaderas (COAG) y la Unión de Pequeños Agricultores (UPA) han remitido al presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, un documento en el que se expresa la profunda preocupación de estas organizaciones por la política del actual Gobierno en materia de organismos modificados genéticamente (OMG).

En esta carta, respaldada por 66 organizaciones de la sociedad civil (entre las que se encuentran, por ejemplo, la Federación Agroalimentaria de CCOO -FEAGRA, la Sociedad Española de Agricultura Ecológica, la Asociación de Comités de Agricultura Ecológica INTERECO, la Confederación Española de Consumidores y Usuarios -CECU-, Vida Sana, FACUA, ATTAC, la Assamblea Pagesa de Catalunya, Plataforma Rural o WWF/Adena), se recuerda que desde 1998 en España se vienen sembrando cada año miles de hectáreas de maíz modificado genéticamente cuyo cultivo se realiza en unas condiciones técnicas, administrativas y legales insatisfactorias, sobresaliendo la absoluta ausencia de regulación de la responsabilidad en caso de problemas ocasionados por los transgénicos y la falta de medidas para impedir las contaminaciones.

Dadas las grandes incertidumbres sobre la seguridad de los alimentos transgénicos tanto para la salud humana como animal (cada vez existen más datos científicos que ponen seriamente en duda su inocuidad) y teniendo en cuenta los impactos cada vez más evidentes sobre el medio ambiente, esta coalición de organizaciones considera que el Gobierno presi-

dido por el señor Rodríguez Zapatero debería adoptar una posición más precavida que proteja a la agricultura y a los consumidores. Esta petición concuerda con algunos de los compromisos contraídos por el PSOE.

En particular, las organizaciones firmantes consideran imprescindible que el Gobierno:

- Tenga en cuenta el rechazo mayoritario de la sociedad.
- Tome las medidas oportunas para prohibir el cultivo de transgénicos mientras no se revisen los mecanismos de aprobación de OMG y se solventen las numerosas lagunas legales.
- Muestre una clara intención de establecer un régimen que permita segregar la producción transgénica de la convencional y la ecológica y llevar a cabo una trazabilidad y un etiquetado que garanticen libertad de elección a agricultores y consumidores.
- Establezca medidas que garanticen la no contaminación de la producción agraria no transgénica, permitiendo una agricultura y una alimentación totalmente libres de OMG.
- Establezca un régimen de responsabilidad en caso de problemas ocasionados por los OMG.
- Tome las medidas oportunas para retirar del mercado la cosecha del maíz Bt176 de este año, cultivado ilegalmente según la normativa europea.
- En el seno de la UE, se oponga a las iniciativas favorables a una mayor introducción de OMG en el mercado europeo.

Además de ser insuficiente, el marco normativo existente en la actualidad no se cumple. Por ejemplo, este año se ha permitido la siembra (y por lo tanto se cosecharán) de variedades de maíz

Bt176, un maíz de la multinacional Syngenta que -según la legislación europea- debería haber desaparecido del mercado a más tardar el 31 de diciembre de 2004, pero que el Gobierno ha tolerado en 2005 a pesar de todas las recomendaciones científicas y legales. En cuanto al resto de variedades autorizadas en España, las Mon 810, este tipo de maíz no ha pasado por un análisis de riesgo satisfactorio ni concluyente ni se le exige un seguimiento adecuado y el año que viene, su cosecha podría resultar ilegal según la normativa europea.

En el documento se denuncian una serie de aspectos tales como: se incumple año tras año la obligación de hacer público un registro de los campos donde se cultivan OMG, registro que debe estar disponible al público; el seguimiento de los OMG liberados al medio ambiente que deben realizar las empresas vendedoras de estas semillas no se ajusta a la legislación europea; no se han puesto en marcha mecanismos oportunos de trazabilidad, a pesar de que son obligatorios desde abril de 2004; no se realiza en España una correcta segregación entre cosechas transgénicas y convencionales para facilitar el etiquetado y la retirada del mercado en caso de necesidad. Esta situación está desembocando en graves problemas, y en particular hace que la contaminación por OMG de la cadena productiva se esté incrementando.

Desde hace 4 años se han venido produciendo casos de contaminación por polinización, por inclusión de semillas transgénicas en lotes de semillas convencionales, por mezcla de cosechas, por falta de limpieza de máquinas e instalaciones, etc. Todos los casos tienen en común que pagan



las consecuencias los contaminados en lugar de los contaminadores. Si bien el Gobierno ha presentado en dos ocasiones borradores de reales decretos que pretenden regular la llamada "coexistencia" entre cultivos transgénicos, convencionales y ecológicos, estos textos han sido rechazados por un amplio grupo de colectivos por considerar que no permitirían alcanzar los objetivos de no contaminación de la producción agraria no transgénica, de protección absoluta de las semillas, de puesta a disposición del público de una información adecuada sobre el emplazamiento de los campos de cultivos modificados genéticamente, de asunción de responsabilidad de quien contamina y la posibilidad de declaración de zonas libres de transgénicos.

Con respecto a las votaciones sobre OMG en el seno de la UE, que en estos meses se centran principalmente en la aprobación de nuevos productos modificados genéticamente para su entrada en el mercado europeo, si bien el Gobierno de Rodríguez Zapatero ha dado algunas señales de cambio (fundamentalmente en lo que se refiere al apoyo a las prohibiciones unilaterales de determinados Estados miembros), mientras no se revisen los mecanismos de aprobación de OMG y la Unión Europea se dote de legislaciones que cubran las lagunas normativas existentes, España debe oponerse a cualquier nueva autorización. Es llamativo el hecho de que se tolere en España el cultivo de variedades cuya prohibición se ha apoyado en otros países de la UE.